

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



El plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial como causal de desistimiento

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Leidy Laura Pejerrey Tejada

ASESOR

Manuel Jesus Fernando Bulnes Tello

<https://orcid.org/0000-0002-9623-5036>

Chiclayo, 2025

**El plazo del proceso de rectificación de partidas con fines
sucesorios en sede notarial como causal de desistimiento**

PRESENTADA POR

Leidy Laura Pejerrey Tejada

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Luz Aurora Saavedra Silva

PRESIDENTE

Joffret Smith Malca Alva

SECRETARIO

Manuel Jesus Fernando Bulnes Tello

VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, David y María, quienes me enseñaron con su ejemplo a tener fortaleza y superar todas las adversidades que se presentan en la vida.

Agradecimientos

A Dios, por darme la oportunidad de compartir mis años de juventud con personas extraordinarias en la universidad y haberme permitido culminar mi carrera profesional.

A Jacy, por su incondicional apoyo, tiempo y consejos.

A mi asesor temático, por su paciencia y orientación, compartiendo conmigo sus conocimientos para culminar con éxito esta investigación.

El plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial como causal de desistimiento

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%	10%	2%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	9
Materiales y métodos	18
Resultados y discusión	20
Conclusiones	27
Recomendaciones.....	28
Referencias	28
Anexos.....	34

Resumen

El proceso de rectificación de partidas en sus vías competentes de tramitación implica un costo económico y dilación del proceso de sucesión intestada; puesto que, con las partidas rectificadas, se acredita el parentesco entre heredero y el causante. De lo expuesto, surge la problemática de la exclusión de los herederos forzosos en los procesos de sucesiones intestadas, vulnerando así su derecho sucesorio. Por consiguiente, nos preguntamos: ¿De qué manera el plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial reduciría el riesgo de dilación en caso de desistimiento de las partes? En este sentido, la presente investigación tuvo como objetivo principal, determinar de qué manera el plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial reduciría el riesgo de dilación en caso de desistimiento de las partes; y como objetivos específicos, precisar las causas que motivan el desistimiento del proceso de rectificación de partidas en la vía notarial; y, analizar las consecuencias que asume el titular de la partida que contiene un error u omisión material al desistir del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en la vía notarial. Asimismo, se trató de una investigación de tipo práctica-explicativa, donde se utilizó la técnica de análisis de documentos y el instrumento de la ficha de estado de arte. Finalmente, es necesario que nuestra normativa regule expresamente una reducción del 50% en el plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial.

Palabras clave: rectificación de partidas, derecho sucesorio, y dilación del proceso.

Abstract

The process of rectification of entries in its competent ways of processing implies an economic cost and delay of the intestate succession process; since, with the rectified entries, the relationship between the heir and the deceased is accredited. From the above, the problem of the exclusion of forced heirs in the process of intestate succession arises, thus violating their inheritance rights. Therefore, we ask ourselves: How would the time limit of the process of rectification of entries for inheritance purposes in notary offices reduce the risk of delay in case of withdrawal of the parties? In this sense, the main objective of this research was to determine how the term of the process of rectification of entries for probate purposes in notarial proceedings would reduce the risk of delay in case of withdrawal of the parties; and as specific objectives, to specify the causes that motivate the withdrawal of the process of rectification of entries in notarial proceedings; and to analyze the consequences that the owner of the entry containing a material error or omission assumes when withdrawing from the process of rectification of entries for probate purposes in notarial proceedings. Likewise, it was a practical-explanatory type of research, where the technique of document analysis and the instrument of the state of the art file were used. Finally, it is necessary that our legislation expressly regulates a 50% reduction in the term of the probate process.

Keywords: rectification of entries, inheritance law, and delay of proceedings.

Introducción

Debido a la problemática por la que atravesó la sociedad, ocasionada por la pandemia COVID19, la cual desencadenó diversas muertes inesperadas; se ha generado en el ámbito legal un aumento de demanda en los procesos no contenciosos en vía notarial, específicamente, de procesos de sucesión intestada, puesto que, la mayoría de los causantes fallecieron sin dejar testamento. Razón por la cual, los herederos forzosos y legales se encontraron en la necesidad de solicitar su declaración como herederos ante un juez o notario competente, para poder ejercer sus derechos y obligaciones sucesorias.

En este contexto, al momento de recabar los documentos requeridos para el procedimiento de sucesión intestada, surge una problemática respecto a los documentos que acreditan el vínculo filial o parentesco entre los herederos y el causante; debido a que, muchas de estas partidas o actas de nacimiento, matrimonio y/o defunción, presentan errores u omisiones que deben ser rectificadas ante las entidades competentes, lo cual imposibilita que participen del ya mencionado proceso sucesorio y con ello quedarían excluidos de la masa hereditaria. Así pues, los herederos que presentaban este inconveniente se encontraban obligados de rectificar sus partidas, para posteriormente realizar la sucesión intestada y ejercer su derecho sucesorio.

Al respecto, la legislación ha incorporado los artículos 20-A y 20-B en la Ley 26662, "*Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos*", en la cual señala que el titular de una partida puede rectificar sus datos con fines sucesorios para amparar el debido y oportuno reconocimiento de su derecho sucesorio. Acto seguido, la norma precisa que la rectificación de partida en vía notarial se requiere a través de una solicitud, publicándose un extracto de la solicitud en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación; y, lo más importante, señala que transcurrido los diez días hábiles desde la fecha la última publicación, se debe protocolizar todo lo actuado.

Sin embargo, no debe dejarse de lado que la participación en el proceso sucesorio implica invertir en tiempo y costo económico; razón por la cual, muchos de los herederos prefieren desistir de la rectificación de su partida y excluirse de la declaratoria de herederos cuando tienen partidas con errores u omisiones materiales, ya que, ello significa aplazar aún más el proceso de sucesión intestada y, aunado a ello, mayor gasto económico; de esta manera es como se ve vulnerado su derecho sucesorio.

En ese sentido, tomando en consideración el análisis descrito, surge la problemática siguiente: ¿De qué manera el plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial reduciría el riesgo de dilación en caso de desistimiento de las partes?

Respecto a dicha problemática surge la siguiente hipótesis: Si el plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial promueve el desistimiento de las partes por errores u omisiones materiales; entonces, es necesario abreviar en un 50% dicho plazo para garantizar la consolidación del derecho sucesorio de las partes.

Revisión de la literatura

Antecedentes

Terán, A. (2024), en su investigación de postgrado: **“Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones y la vulneración del derecho sucesorio, San Pablo, Cajamarca”**; cuya metodología fue de tipo básica con diseño no experimental y enfoque cualitativo; la misma que tuvo como objetivo principal determinar la forma en la que las omisiones o errores contenidos en las actas de nacimiento de los habitantes de San Pablo, generan una transgresión del derecho sucesorio. Finalmente, el autor concluye que las solicitudes de rectificación de partida presentada a los juzgados por parte de los pobladores objeto de estudio significan demoras en sus trámites de sucesión intestada, de manera que, dicha ausencia de celeridad constituye una vulneración a su derecho sucesorio, en tanto que los herederos forzosos quedan apartados de la masa hereditaria debido a los engorrosos trámites a nivel judicial.

De esta forma, el citado antecedente es relevante para la presente investigación, a razón que el autor presenta una postura y tema de estudio similar, al afirmar que los procesos de rectificación de partidas, al carecer de celeridad procesal, significan la vulneración al derecho sucesorio de los herederos, ya que se ven excluidos de la masa hereditaria; sin embargo, Terán (2024) cuestiona los procedimientos de rectificación de partidas realizados judicialmente, a diferencia de esta investigación, la cual se centra en los procesos de rectificación de partidas en la vía notarial.

Nina, R. (2024), en su investigación titulada: **“Exclusión de los herederos forzosos en el registro de sucesión intestada notarial en la provincia de San Román-2022”**, la cual tuvo como finalidad determinar las razones que generan la exclusión de los herederos forzosos en los registros de sucesión intestada en sede notarial. Se trató de una investigación de tipo básica, con nivel explicativo, sustentada en el método científico, en la que se aplicó el instrumento del

cuestionario a 48 personas que fueron excluidas del grupo de herederos forzosos. Es así que, conforme a los resultados obtenidos por el autor, un 17% de los encuestados consideran que la exclusión de herederos se produce por errores materiales en las partidas que corroboran el vínculo familiar con el causante, las mismas que no son rectificadas.

Es así que, la antes mencionada investigación adquiere relevancia, ya que los resultados que sustentan la investigación del autor Nina (2024) resultan ser suficientes para afirmar que los procedimientos de rectificación de partidas representan un motivo por el que los herederos de tipo forzosos se ven exceptuados de la masa hereditaria, lo cual constituye una vulneración al derecho sucesorio. A su vez, los resultados provienen de la aplicación de un cuestionario a los principales protagonistas del problema de investigación desarrollado en el presente estudio, por lo que se trata de casos extraídos de la realidad, los cuales avalan la presente investigación.

Reyes, B. (2023), en su investigación titulada “**La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos forzosos en nuestro ordenamiento jurídico**”. En la mencionada investigación, el autor tuvo como objetivo principal determinar los efectos jurídicos producidos por la exclusión de herederos dentro de un proceso de sucesiones intestadas en la vía notarial. Se trató de una investigación cualitativa, de tipo básica, de nivel descriptivo con un diseño no experimental transversal; asimismo, el autor aplicó el instrumento de la entrevista a 18 especialistas en la rama del derecho notarial a fin de entender la problemática de la investigación. Finalmente, el autor concluye que, en realidad la Ley N° 26662 no se encarga de regular el proceso de sucesión intestada en sede notarial, en el contexto de la omisión de herederos forzosos que pueden realizar el trámite de dicho solicitante, debido a la ausencia de los requisitos solicitados por aquel que recurre a la ley.

Ahora bien, el antecedente citado anteriormente es importante debido a que el tema de estudio es similar al de la presente investigación, en tanto que el autor afirma que se produce una exclusión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada dentro de la vía notarial, por parte de un heredero o interesado que inicia el trámite a fin de evitar el engorroso trámite de rectificación de partidas, lo cual genera una vulneración al derecho sucesorio; la mencionada afirmación proviene de los resultados obtenidos de las respuestas de los abogados a quienes se les aplicó el instrumento de investigación, de manera que constituye un aporte en esta investigación.

Camposano, J. (2022), en su investigación titulada “**Rectificación de actas registrales de nacimiento vía administrativa ante RENIEC oficina registral Quilca – lima 2022**”, cuya metodología aplicada fue cualitativa. En la mencionada investigación, el autor se centra en el

procedimiento de rectificación de actas o partidas de nacimiento en la vía administrativa ante RENIEC; en tanto que, anteriormente, los registradores no tenían en cuenta la importancia de consignar correctamente los datos de la persona al momento de ser registrados, ya que, con el tiempo, ello imposibilitó a las personas realizar trámites ante las autoridades, lo cual significó una problemática. Por ello, el autor concluye haciendo alusión a la importancia de la cautela por parte de los registradores ante la información que consignan ya sean en partidas o actas de nacimiento.

Es así que, en base a la importancia que adquiere el hecho que RENIEC, como ente del Estado, capacite a los registradores para que aquellos tomen las medidas diligentes correspondientes al registrar a la persona en un acta o partida de nacimiento; el mencionado antecedente de investigación es relevante para el presente estudio, ya que, la adecuada actuación de los registradores permitirá que en un futuro la persona no tenga inconveniente al realizar un trámite, como es el caso de la sucesión intestada, con lo cual se estarían amparando sus derechos y contribuyendo a la celeridad y economía procesal de los futuros procedimientos.

Astudillo, V. (2022), en su trabajo de titulación denominado **“Procedimiento para la rectificación judicial del estado civil de las personas e identidad frente a la celeridad y economía procesal”**. Se trató de una investigación con método inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico-lógico, cuya técnica empleada fue el análisis de casos; a su vez, tuvo como objetivo establecer la regulación de un procedimiento con mayor eficacia en la vía judicial para la rectificación de los hechos y actos que generan la modificación de las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, ya que existe un vacío legal en la normativa ecuatoriana, por lo que la finalidad perseguida por el autor es obtener procesos más rápidos y céleres. Finalmente, el autor concluyó que es necesario efectuar una reforma al Código Orgánico General de Procesos, con el propósito de obtener un procedimiento judicial que garantice la celeridad y economía procesal.

Por lo tanto, el antecedente precitado adquiere importancia para esta investigación, en la medida que, al igual que el autor, se ampara la idea de modificar el procedimiento de rectificación de partidas, con la salvedad que el procedimiento que se desarrollará en la presente investigación no se refiere al ejecutado en la vía judicial, sino más bien en la vía notarial, no obstante, el fundamento de garantizar la celeridad y economía del proceso se mantiene.

Pérez (2021), en su investigación titulado **“Apuntes para una reflexión sobre el procedimiento de subsanación de errores en el registro del estado civil cubano”**, el cual tuvo por finalidad poner en conocimiento los alcances del procedimiento que subsana los

errores que se producen en el registro civil de Cuba. El autor utilizó un enfoque cualitativo y aplicó la técnica del análisis de contenido, en tanto que analizó documentos de tipo normativo y doctrinario. Finalmente, se concluyó que existe la necesidad de realizar una actualización de la normativa cubana del Registro Civil, ya que presenta vacíos en su redacción y ausencia de equivalencia con los cambios experimentados por la sociedad cubana, relacionados con la modernización de su modelo social y económico; además el autor resaltó la importancia de contar con Registradores más capacitados para ejecutar los procesos de gestión de los Registros Civiles.

La presente investigación es relevante, ya que, la postura del autor de actualizar la normativa conforme a los avances y realidad de la sociedad ampara la propuesta de modificar el plazo del procedimiento de rectificación de partidas, ya que, actualmente existe una considerable demanda de procedimientos con fines sucesorios dentro de las notarías, por lo que, en busca de la celeridad del proceso y del amparo del derecho sucesorio, es necesario efectuar la mencionada modificación normativa. Asimismo, la postura del autor de formar registradores diligentes constituye un sustento para esta investigación, pues evitará que en el futuro se sigan produciendo este tipo de errores u omisiones en las partidas y con ello contribuir a la celeridad de los procesos.

Carrillo, E. (2020), en su investigación titulada **“Procedimiento judicial para la rectificación de las partidas del registro civil vulnera el principio de celeridad”**, en la cual se utilizaron los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico-lógico, además de la técnica del análisis de casos. El autor tiene por objetivo evidenciar la necesidad de establecer un procedimiento judicial donde se realice la rectificación de actos y hechos modificatorios de las partidas, ya que la ley ecuatoriana posee un vacío respecto al tema antes mencionado; de esta forma, Carrillo sostiene que su finalidad es garantizar los derechos de las personas, quienes se encuentran afectadas por no poder agilizar sus trámites personales, por tener que esperar demasiado tiempo en la vía judicial para que se efectúe la rectificación de partida.

En ese sentido, el precitado antecedente es importante en razón que, con la propuesta legislativa del autor, se busca garantizar los derechos de las personas, en el sentido de agilizar los procedimientos de rectificación de partidas, para que la persona pueda agilizar los demás procedimientos ante otras autoridades, en donde es requisito indispensable contar con un acta que sustente sus pretensiones. Ahora bien, en el contexto de la presente investigación, las ideas del autor son relevantes para fundamentar la necesidad de modificar el plazo del proceso de rectificación de partidas en vía notarial con la finalidad de agilizar los procesos sucesorios.

A continuación, se analiza las propuestas de autores nacionales; para conocer la magnitud de la problemática de la presente investigación y cuáles fueron sus aportes.

Bases Teóricas

Partida de nacimiento

La autora Rodríguez (2022), señala que la partida de nacimiento es aquel documento que acredita datos relevantes de la persona, como el nombre, nacionalidad, sexo, ascendientes del titular del acta; y representa un requisito indispensable para la obtención del documento nacional de identidad (DNI). A su vez, indica que las partidas de nacimiento son instrumentos públicos que certifican los hechos vitales y sucesos que varían el estado civil de la persona, a través de anotaciones marginales; además de representar documentos que prueban legalmente las obligaciones y derechos que se originan de las correspondientes inscripciones. En ese sentido, la partida de nacimiento constituye el documento inicial de identificación de toda persona, el cual es registrado por el Registrador Civil autorizado a petición del declarante, de acuerdo con la normativa. (p. 22)

Por su parte, el RENIEC (2021) especifica en su página web que la partida de nacimiento y el acta de nacimiento son considerados sinónimos, a razón del tratamiento que se le da a ambos términos. Para RENIEC, la partida de nacimiento constituye una herramienta jurídica que acredita vínculos de filiación, el nombre de la persona; también otorga la nacionalidad peruana, entre otras cuestiones.

Por lo tanto, la partida de nacimiento constituye un documento oficial, emitido legalmente por el Registro Civil, que acredita el nacimiento de una persona, y a su vez, consigna datos relevantes relacionados con el nacimiento e identidad de la persona, tales como, el nombre de la persona, fecha y lugar de nacimiento, vínculos de afiliación, entre otros. Es importante tener en cuenta que dicho documento es un medio irrefutable que acredita la identidad, nacionalidad y filiación de una persona; aunado a ello, constituye un requisito fundamental para tramitar otros documentos oficiales, como la obtención del DNI, y ejercer derechos civiles.

Proceso de rectificación de partidas

Los autores Melgarje y Romero (2022) lo definen como aquel procedimiento destinado a reparar las omisiones o faltas producidas al momento de consignar la información o datos en el

acta de nacimiento, matrimonio o fallecimiento; asimismo, los autores especifican que existen tres tipos de rectificación de partida: la administrativa, judicial y notarial. (p.12)

En el mismo orden de ideas, para Terán (2024), es un proceso en el que, un reclamante presenta una queja ante el titular de la agencia para efectuar la solicitud de subsanar y corregir de los errores registrales que se produzcan en el registro civil o en el cuerpo del registro oficial. (p. 32)

En ese sentido, el proceso de rectificación de partidas es un proceso legal que permite realizar la corrección de errores o inexactitudes en documentos civiles como la partida de nacimiento, matrimonio o defunción. Se debe tener en cuenta que puede tratarse de errores ortográficos, relacionados con las fechas, datos personales o de parentesco. De esta forma, el proceso de rectificación de partidas tiene por finalidad que la información contemplada en los documentos mencionados anteriormente sea exacta y coincida con la realidad.

Errores y omisiones en las partidas

El autor Terán (2024) especifica que se podrá realizar la rectificación de los datos consignados en las partidas del registro civil a nivel administrativo en los supuestos de errores u omisiones. Al respecto, define al error en las partidas como aquellos datos incongruentes que se producen por la aplicación involuntaria o no aplicada de las indicaciones de entrada del registro en los apartados de entrada del registro que le corresponden al solicitante al realizar el registro, empero, que generan datos adicionales. Por su parte, la omisión en las partidas, es definida como aquella ausencia de acción, inacción, en relación a la conveniencia o las obligaciones de la acción, descuido u olvido al redactar el protocolo, entre otros. (pp. 37-38)

Por ende, los errores y omisiones en las partidas representan aquellas fallas o ausencia de información que aparecen en el documento oficial mencionado, las cuales pueden significar una afectación a la exactitud de los datos registrados, por lo que, en determinados casos, es necesario realizar su corrección mediante el proceso de rectificación de partidas, en el que se solicita la corrección formal del error u omisión.

El Registro Civil

Para los autores Cruz y Escobar (2022), representa una herramienta utilizada para documentar de forma confiable y detallada todos los sucesos referidos a la identidad, estado

civil y filiación de la persona, cuyos datos abarcan desde el momento que nace hasta su muerte. (p. 16)

En el Perú, conforme a la Ley N° 26497, “Ley Orgánica del Registro Civil de Identificación y Estado Civil”:

“El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información”. (Congreso de la República, 1995, artículo 2).

En ese sentido, el registro civil representa una institución encargada de la inscripción y certificación de hechos relevantes que afectan el estado civil de la persona, tal es el caso de nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones. En consecuencia, el registro civil adquiere relevancia, en tanto que, garantiza la identidad de la persona, le permite acceder a sus derechos y otorga seguridad jurídica.

Derecho sucesorio

Da Silva (2022) define al derecho sucesorio como aquel conglomerado de principios y normas jurídicas vigentes que regulan todo lo referido con la transmisión del patrimonio sucesorio, el cual resulta de la muerte de una persona.

Es así como, el derecho sucesorio o también llamado derecho hereditario, es aquella rama del Derecho Civil que regula la situación jurídica que sigue a la muerte de una persona natural, de esta forma, constituye un conjunto de normas que regulan el destino que ha de darse a las relaciones jurídicas nuevas, que surgen debido a la muerte de la mencionada persona. (Crauchuck, 2021, p. 3)

En conclusión, el derecho sucesorio se encarga de regular la transmisión de bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida a sus herederos, de manera que, establece un conjunto de normas que determinan la forma en la que se distribuye el patrimonio de la persona fallecida, llamada causante, entre sus sucesores, al igual que el procedimiento que se llevará a cabo para efectuar la transmisión. Este derecho sucesorio proporciona un marco legal que evita las disputas entre los herederos, a la vez que busca respetar la voluntad del fallecido y asegurar una correcta distribución y administración del patrimonio.

Sucesión intestada

La autora Sánchez (2021) define a la sucesión intestada como la figura jurídica destinada a realizar la repartición de la herencia, en un contexto donde no existe un testamento que exprese la última voluntad del causante, es decir, de la persona fallecida; esto, teniendo en consideración la normativa vigente, en el sentido que serán designados como acreedores del patrimonio heredado todos aquellos que la ley señale, sin perjuicio de poder ser excluidos del proceso, salvo que aquel renuncie a lo que le corresponde. (p. 11)

Por otra parte, Guzmán (2020) expresa que la sucesión intestada tiene como sujetos al *cujus*, o también llamado “*sujeto principal*”, que es autor de la herencia o de la sucesión; el heredero, que representa a quien obtiene la herencia; el legatario, es decir, aquel que recibe específicamente bienes, hechos o servicios de igual forma específicos; y el albacea que es quien representa la sucesión en cuestiones fácticas y jurídicas. (pp. 1-4)

Sobre ello, se puede concluir que la sucesión intestada es un proceso jurídico que tiene lugar cuando una persona muere sin que exista un testamento válido, o cuando en el mismo no se dispone de la totalidad de sus bienes; para lo cual, la ley dispone la forma en la que se realizará la distribución de los bienes y quienes serán designados como herederos del fallecido, conforme al orden de parentesco preestablecido.

Dilación del proceso

Los autores García y Mego (2020), menciona que la Real Academia Española define a la dilación como la demora o detención de algo por algún tiempo, de manera que la dilación del proceso representa una transgresión de un término en el proceso, la cual se produce al no poder llegar a la solución del conflicto por circunstancias originadas por el órgano jurisdiccional o las partes del proceso, lo cual constituye una transgresión de los principios procesales. (p. 10)

Aunado a ello, Coras y Zumaeta (2024) mencionan que: “La dilación en la implementación se refiere al retraso o demora en la puesta en práctica de un programa, política o reforma”. (p. 20)

Entonces, la dilación del proceso significa la existencia de un retraso o demora injustificada en el desarrollo de un procedimiento judicial o administrativo; la cual puede ser causada por distintas razones como las acciones de las partes involucradas, la saturación del sistema, problemas con la administración, entre otros. Asimismo, la dilación produce la afectación del

principio de celeridad procesal, el cual tiene por finalidad que los procesos legales se resuelvan en un tiempo razonable; por ello, es un problema que origina frustración y afecta la confianza que los usuarios otorgan al sistema, por lo que es indispensable la búsqueda de mecanismos que aseguren procesos más rápidos y eficaces.

Principio de celeridad

Al respecto, Robles (2023) menciona que el término “celeridad” proviene del latín “*celeritas*”, que hace referencia a la velocidad, prontitud, rapidez con la cual se efectúa una determinada situación. Ahora, dicho término, empleado en el ámbito jurídico, se encuentra relacionado con la eficacia con la cual se debe administrar justicia, junto con la rapidez con la cual se debe llevar a cabo el debido proceso. (p. 23).

De la misma forma, los autores Centeno y Saez (2021) afirman que el principio de celeridad hace referencia a la rapidez con la cual se impulsan las causas dentro de un proceso, teniendo en consideración los términos y plazos establecidos por la normativa. Asimismo, sostienen que constituye un derecho fundamental de toda persona que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, sin la existencia de dilataciones; además que se trata de uno de los principales principios del sistema procesal que busca optimizar la administración de justicia. (pp. 36-38)

Por su parte, Rios (2023) sostiene que el principio de celeridad hace referencia a aquella agilización que tiene lugar dentro del proceso, con la finalidad que aquel sea ejecutado de manera más simple, abreviada y con menores costos, teniendo en cuenta el tiempo prolongado conforme a la normativa correspondiente; de esta forma, la figura de la celeridad se encuentra relacionada con la seguridad jurídica. (p. 23).

En ese sentido, el principio de celeridad constituye un principio aplicado a las diversas ramas del derecho, relacionado con la obligación que tienen las autoridades de resolver de manera rápida y eficiente los procesos, evitando las dilaciones innecesarias que retrasen la obtención de justicia, es así que, tiene por finalidad garantizar que las decisiones y actuaciones no tengan retrasos injustificados, lo cual genera una mayor eficacia en la administración de justicia.

Principio de economía procesal

El autor Viera (2023) expresa que se trata de un principio que rige el derecho procesal, el cual tiene por finalidad que el proceso sea sencillo y se desarrolle con el mínimo esfuerzo

posible, sin que exista un desgaste en el aparato judicial estatal. Aplicar este principio implica una mayor celeridad al solucionar los conflictos que se encuentran en litigio, lo cual significa impartir justicia de manera eficaz, ágil y precisa. (p. 7)

En el mismo orden de ideas, el principio de economía procesal propende por una justicia expedita, en tanto que lo ideal en un proceso es que no se produzcan dilaciones innecesarias, ya que está en juego el derecho fundamental de la justicia de las partes que acuden a las autoridades. De esa forma, el principio de celeridad se encuentra presente en todas aquellas normas que reprimen la prolongación de plazos para alguna actuación determinada; asimismo, busca eliminar trámites procesales excesivos y onerosos, de modo que se promueva la determinación de plazos legales o judiciales adecuados. (p. 24)

Asimismo, para los autores Agila Tibillin, A., Agila Tibillin, G. y Duran Campo (2024), quienes toman como base las ideas de Echandía, refieren que la economía procesal significa tener un proceso con menor trabajo, empero, con justicia menos costosa y ágil, es decir, significa tener un resultado con la más mínima actividad procesal. (p. 144)

Por ende, el principio de economía procesal comprende optimizar los recursos, que pueden ser tiempo, costos y esfuerzo, en los procesos, ya sea de tipo judicial o administrativo, con la finalidad de lograr su desarrollo eficiente, sin la existencia de dilaciones o trámites innecesarios. El objetivo es lograr la resolución rápida y justa de un procedimiento con el uso razonable de los recursos que se dispone.

Materiales y métodos

Paradigmas

En la presente investigación se empleará el paradigma interpretativo, el cual es definido como aquel estudio en el cual los investigadores realizan la comprensión de la realidad mediante el estudio de los significados que las personas le asignan a la realidad. A su vez, realiza micro estudios de grupos colectivos o lugares, y, por ende, no busca la generalización. (Roca-Cuberes, 2020, p. 02).

En ese sentido, a través de este paradigma se realiza la explicación de la realidad, para lo cual se tiene en consideración información que ya fue sistematizada con la finalidad de lograr el objetivo planteado. Es así como, se busca realizar la modificación de la Ley N° 26662 con el

propósito de disminuir el plazo de los procedimientos de rectificación de partidas en la vía notarial, cuya fundamentación es la protección y amparo del derecho sucesorio.

A su vez, se empleará la doctrina y legislación comparada y nacional, debido a realizar un análisis de la situación problemática planteada en la presente investigación, con lo cual se recolectarán los datos suficientes para efectuar la propuesta de mejora del ordenamiento jurídico peruano.

Tipo de investigación

La investigación práctica o tecnológica, también conocida como “*práctica*” o “*empírica*”, busca aplicar o utilizar aquellos conocimientos adquiridos, en ese sentido, mantiene una relación estrecha con la investigación básica, en tanto que depende de los avances y resultados de esta, pues toda investigación aplicada necesita de un marco teórico. No obstante, al investigador de una investigación empírica le interesa, principalmente, las consecuencias prácticas. (Universidad Veracruzana, s.f.)

Por lo tanto, teniendo en cuenta el aporte de esta investigación, la presente investigación es de tipo práctica, en tanto que se llevará a cabo la recolección de datos con el objetivo de aplicarlos a una determinada situación, asimismo, se pretende solucionar un problema de tipo práctico, el cual hace referencia al desistimiento del procedimiento de rectificación de partidas en la vía notarial y su implicancia en el derecho sucesorio.

Por su parte, la investigación explicativa es aquella que mantiene una relación causal, lo que en otras palabras significa que no solo tiene por finalidad describir un determinado problema que se produce dentro de la realidad, sino que, además busca identificar las causas que lo producen. (OPS, s.f.)

Ahora bien, teniendo en cuenta el proceso de la presente investigación, es una investigación explicativa, pues el desarrollo de la investigación será útil para explicar las causas o razones de la problemática planteada, la cual hace referencia a exponer las razones por las cuales el plazo del proceso de rectificación de partidas constituye una causal de desistimiento del proceso de sucesión intestada.

Estrategias e instrumentos

Técnicas: Análisis de documentos

El análisis de documentos es una técnica que considera pertinente ciertos documentos, los cuales se proponen con la finalidad de evidenciar el cumplimiento del indicador propuesto para la investigación. De esta forma es una forma pragmática y efectiva de destacar ideas importantes de un documento con la finalidad de denotar conocimiento de manera notable y adecuada (Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Managua, 2020).

En consecuencia, es necesario el análisis de variada bibliografía relacionada con el tema, con la finalidad de hallar información relevante que contribuya a la satisfacción de los objetivos planteados, asimismo se tomará en cuenta tanto bibliografía nacional como internacional a manera de ampliar las posturas relacionadas al tema.

Instrumentos: Ficha del estado del arte

El instrumento de la ficha del estado del arte es una revisión literaria académica de la ciencia, la cual involucra solamente documentos de investigación científica. Por lo tanto, es un instrumento clave que garantiza una investigación exitosa. (Educat Perú, 2020)

La ficha del estado de arte ha sido empleada para organizar los diferentes tipos de fuentes empleadas en el presente estudio, la cual será de utilidad para desarrollar el marco teórico correspondiente; asimismo, ha permitido establecer crítica respecto a lo mencionado por cada bibliografía y autor consultado.

Tipo de fuentes

Para la presente investigación fueron utilizadas tesis nacionales e internacionales relacionadas con el tema a tratar; asimismo, se empleó doctrina y artículos científicos, además de libros y páginas web que han sido de ayuda para el desarrollo de esta investigación.

Resultados y discusión

Este apartado tiene el objetivo de determinar de qué manera el plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial reduciría el riesgo de dilación en caso de desistimiento de las partes; y con ello, evitar la vulneración de sus derechos sucesorios. Asimismo, se precisan las causas que motivan el desistimiento del proceso de rectificación de partidas en sede notarial; e identificando las consecuencias que asume el titular de la partida que contiene un error u omisión material al desistir del proceso de rectificación de partidas con

finances sucesorios en la sede notarial. Finalmente, se propone y recomienda que el artículo 20-A, inciso 3, de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos modifique su plazo establecido, de diez días a cinco días útiles; a fin de abreviar en un 50% del plazo para la protocolización del acta de rectificación de partidas en sede notarial.

1.1.Las causas que motivan el desistimiento del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial.

La rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial es aquel procedimiento que tiene por finalidad corregir errores u omisiones que obran en el registro civil, es decir, cuando existe una omisión, enmendaduras, error material o datos mal consignados en el contenido de la partida del titular, la cual puede ser una partida de nacimiento, matrimonio, o defunción.

Por consiguiente, las razones son las siguientes: 1) Omisión: por error o descuido se omite un dato requerido en la partida, por ejemplo, la omisión de un prenombre o del apellido materno de los padres del titular de la partida. 2) Enmendaduras: existen variaciones o modificaciones después de la inscripción, por ejemplo, rayas o tachas sobre datos ya asignados en el contenido de la partida o letra ilegible. 3) Datos mal consignados o errores materiales: la información descrita no coincide con los datos reales o con los campos correctos, por ejemplo, al titular de la partida le consignan el apellido materno en abreviatura.

En este sentido, es de suma importancia comprender la situación actual del proceso de rectificación de partidas y su importancia, ya que dicho procedimiento permite agilizar, facilitar y otorga seguridad jurídica a los trámites notariales, en caso existan errores en el registro civil que podrían significar una obstaculización para dichos procesos.

Una vez advertido el error u omisión en las partidas, ésta puede ser rectificadas en tres sedes: En la instancia administrativa, se realiza ante oficinas de la RENIEC o en las oficinas de Registro de Estado Civil – OREC, cuyo plazo es de 30 días hábiles a más para culminar el proceso; en instancia judicial, se da inicio al proceso no contencioso abreviado ante el juez de paz letrado del domicilio del solicitante, la duración de este proceso es de 6 meses a más debido a la carga procesal que tiene esta entidad, y, en sede notarial, se tramita ante la notaría competente según el domicilio actual del titular, teniendo como plazo aproximado de 20 días hábiles para protocolizar el instrumento público. En efecto, la presente investigación está orientada al proceso no contencioso de rectificación de partidas en sede notarial, el cual está

regulado en los artículos 15, 16,17,18,19 y 20 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

Ahora bien, el proceso de asuntos no contenciosos de rectificación de partidas en notarías solo es admitido a trámite cuando existe un error u omisión evidente que pueda corroborarse con los documentos probatorios que lo acompañan. Además, debe requerirse mediante una solicitud firmada por el interesado con legitimidad y con la autorización de un abogado. Por consiguiente, un extracto de la solicitud se publicará en el diario oficial y el diario de mayor circulación del lugar donde se está tramitando dicho proceso, para que sea de conocimiento público; una vez que hayan transcurrido diez días útiles sin que se haya formulado oposición al proceso, el notario debe protocolizar mediante un acta de rectificación de partida (nacimiento, matrimonio o defunción), suscrita por el solicitante.

Dentro de este marco, qué pasa cuando el titular de la partida advierte que existen errores u omisiones; por lo general, recurren a un especialista en la materia con la expectativa de subsanar dichos errores materiales u omisiones en sus respectivas partidas. Es así como, el titular después de conocer en qué consiste el proceso materia de estudio, el tiempo que este requiere para su rectificación (a través de una resolución, protocolización del acta o sentencia) y el costo económico que este conlleva; en su mayoría toman la decisión de no rectificar su partida. En esa misma línea de ideas, el objetivo específico de este acápite busca identificar las causas de motivan el desistimiento del proceso de rectificación de partidas.

Al respecto, el procedimiento de rectificación de partidas adquiere un rol transcendental en el proceso sucesorio en sede notarial, en tanto que, garantiza la correcta identificación de los herederos, debido a que son las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, las que acreditan el vínculo filial que existe entre el heredero y el causante, permite evadir la judicialización innecesaria, y con ello el ahorro de tiempo y dinero; asimismo, otorga certeza legal a los actos sucesorios y facilita el acceso a derechos patrimoniales de los solicitantes.

Sin embargo, pese a los diferentes aspectos claves de dicho procedimiento, los solicitantes del proceso sucesorio tienden a desistir del proceso de rectificación de partidas, muchas veces se ven en la necesidad de dilatar el proceso de la sucesión intestada, viéndose afectado el principio de celeridad procesal, ya que debe atender en primer lugar, el proceso de rectificación de partidas; siendo el tiempo una de las causas que motivan su desistimiento.

La afirmación antes mencionada concuerda con lo sostenido por el autor Nina (2024), cuyos resultados de su investigación fundamentan el hecho que los procedimientos de rectificación de

partidas constituyen una de las razones por los cuales los herederos forzosos se ven excluidos de la masa hereditaria, vulnerándose su derecho sucesorio (p. 9)

Ahora bien, al hacer referencia a las causas que motivan el desistimiento del proceso de rectificación de partidas, dentro de estas se encuentran el costo económico, pues, realizar un trámite de rectificación de partidas en sede administrativa, ya sea en sede notarial, judicial o administrativa; conlleva a realizar gastos dinerarios que no estaban previamente presupuestados por el usurario. Al respecto, las omisiones u errores que concurren en la consignación de datos en las partidas, por parte de los registradores civiles, ocasionan efectos jurídicos, económicos, y sociales; hecho que perturba, en su mayoría, a las poblaciones más asequibles que no poseen de recursos económicos para enfrentar dicho proceso, por lo que aquellos prefieren desistir del procedimiento y con ello quedar excluidos del acto sucesorio, vulnerándose su derecho a la identidad, al derecho sucesorio, a la celeridad procesal, a la economía procesal y la seguridad jurídica.

En ese sentido, otra de las causas que generan el desistimiento de del proceso de rectificación de partidas es justamente la dilación del proceso, pues la ejecución de dicho procedimiento significa aplazar aún más el proceso sucesorio, por lo que, a fin de priorizar la celeridad y economía procesal, los usuarios deciden desistir de dicho procedimiento y con ello quedan excluidos de la masa hereditaria. Las causas antes mencionadas fundamentan la propuesta desarrollada en la presente investigación, pues, a fin de evitar que los herederos forzosos resulten excluidos de la masa hereditaria, resulta necesario efectuar la modificación de reducir el plazo del proceso de rectificación de partidas. Al respecto, el autor Carrillo (2020) concuerda con la propuesta normativa elaborada, el cual sostiene que a fin de garantizar los derechos de las partes es necesario agilizar los procedimientos de rectificación de partidas, por lo que es indispensable modificar el plazo de dicho proceso de rectificación de partidas y con ello agilizar los procesos sucesorios. (p. 39)

Lo antes expuesto exhorta a la reflexionar y concientizar respecto a un difícil problema sobre la ausencia de un correcto registro de las partidas en la entidad competente; es por ello, que se debe resaltar la importancia un registro continuo, obligatorio, permanente y correcto respecto a las nuevas inscripciones, situación indispensable, que debe ser realizada y supervisada por la entidad competente RENIEC. De esta forma, si las posteriores inscripciones no adolecen de errores materiales u omisiones en sus partidas; no se va a establecer ninguna dilación en el proceso de sucesión intestada, optimizando el tiempo y costo económico conforme a los intereses de las personas solicitantes.

1.2. Las consecuencias que asume el titular de la partida que contiene un error u omisión material al desistir del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en la sede notarial.

Antes de profundizar y ahondar en los derechos sucesorios que se vulneran ante el desistimiento del proceso de rectificación de partida en sede notarial, es necesario precisar que las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción; son uno de los requisitos indispensables para acreditar el vínculo filial entre causante y heredero en una declaratoria de herederos.

Ahora bien, el derecho sucesorio debe entenderse como la disciplina que estudia todo lo relacionado con la herencia, la misma que no solo se trata de derechos patrimoniales, sino también de las obligaciones que emanan de la figura jurídica en mención. Asimismo, el legislador en el artículo 660 del Código Civil, señala que: *“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”*.

El derecho sucesorio transmite a los herederos forzosos de un causante, derechos y obligaciones de carácter patrimonial; conforme lo señala la normativa nacional, que nos brinda un marco legal para la declaratoria de herederos y la distribución de la herencia; con el fin de evitar futuros enfrentamientos entre herederos o conflictos sucesorios que conlleven a generar mayor carga al sistema jurídico.

Por consiguiente, este apartado tiene como objetivo identificar las consecuencias que asume el titular de la partida que contiene un error u omisión material al desistir del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en la sede notarial, las cuales permiten verificar el parentesco, la existencia del vínculo filial o por afinidad, entre el causante y el heredero.

Dado que, para llevar a cabo el proceso de sucesión intestada, las partidas deben adjuntarse a la solicitud. Sin embargo, la problemática surge cuando una de estas partidas contiene datos errados o defectos materiales; razón por la cual se le solicita a cada titular subsanar, a través del proceso de rectificación de partida. Entonces, es justo en esa situación de incertidumbre que el titular de la partida toma la difícil decisión de desistir del proceso de rectificación de su partida; por las causas que ya se mencionaron en el apartado anterior; habiéndose determinado como causas el tiempo y el costo económico que se produce para poder subsanar dichas partidas.

Debido a las causas antes señaladas, el titular de la partida no solo desiste del proceso de rectificar su partida, sino que dicho documento errado no permitirá que el titular se incluya

como heredero dentro de la masa hereditaria; por lo tanto, al ser excluido de la sucesión intestada se está ocasionando consecuencias graves, como por ejemplo: la vulneración de sus derechos constitucionales, como el derecho a la propiedad y a la herencia; la pérdida de la seguridad jurídica del proceso de sucesión intestada en sede notarial, puesto que el notario se basa de buena fe en el dicho o declaración del solicitante; y por último, la carga procesal que emerge para el aparato organizacional de justicia, debido a que el derecho sucesorio es imprescriptible, por ende podrá solicitar en sede judicial su petición de herencia.

Nuestra constitución política en su artículo 2, inciso 16 establece que: *toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia*; siendo este derecho vulnerado para el heredero que, a causa de un error u omisión material, muy probablemente provocado por el registrador civil quién realizo la inscripción de su partida; se ve obligado a renunciar a sus derechos fundamentales, generándose un menoscabo a su patrimonio.

Acto seguido, sobre la vulneración a la seguridad jurídica del proceso; el notario presume la buena fe del solicitante respecto a las declaraciones y a los documentos presentados que se adjuntan en la solicitud de sucesión intestada; sin embargo, el actuar ilícito de los herederos que se declaran únicos y universales sucesores con el ímpetu ambicioso del disfrute total del patrimonio del causante, propician que el derecho sucesorio no sea garantizado para todos.

El autor Reyes (2023) sostiene que una de las consecuencias que asume el titular de la partida que contiene un error u omisión material al desistir del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en la sede notarial es la exclusión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada dentro de la vía notarial, por parte de un heredero o interesado que inicia el trámite a fin de evitar el engorroso trámite de rectificación de partidas, lo cual genera una vulneración al derecho sucesorio (p. 58)

En el mismo orden de ideas, el autor Camposano (2022) menciona que otra de las consecuencias asumidas por el titular de la partida es que el usuario se ve imposibilitado de realizar trámites ante las autoridades, lo cual significó una problemática, por lo que es esencial que el registrador consigne cautelosamente la información en partidas o actas de nacimiento (p. 35)

Aunado a ello, existen muchos herederos que no desean rectificar su partida, por encontrarse sujetos a la buena fe de los herederos declarados; pues son ellos que por mutuo acuerdo tomaron esa decisión. Por consiguiente, al iniciar la distribución de la legítima, sean bienes muebles, inmuebles o dinerarios, estos deben ser entregados mediante una donación formalizada por un instrumento público. La última consecuencia, objeto de la presente investigación es la carga

procesal que incrementa para el poder judicial, debido a que en su mayoría de veces el heredero preterido toma conocimiento de la sucesión intestada cuando esta ya se encuentra inscrita en registros públicos; razón por la que se inicia la demanda de petición de herencia y declaración de heredero ante el juez competente.

1.3. El plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial reduce el riesgo de dilación en caso de desistimiento de las partes.

Como se ha establecido, es necesario modificar el plazo de la rectificación de partidas, a fin de obtener procesos más céleres, y con ello evitar la dilación en caso de desistimiento de las partes. Al respecto, el autor Terán (2024) afirma que, las solicitudes de rectificación de partida presentada a los juzgados significan demoras en sus trámites de sucesión intestada, de manera que, dicha ausencia de celeridad constituye una vulneración a su derecho sucesorio, en tanto que los herederos forzosos quedan apartados de la masa hereditaria debido a los engorrosos trámites a nivel judicial (p. 9)

En relación con ello, se concuerda con el antecedente precitado, en tanto que, dicha situación se presenta en los mismos términos en el caso de los procesos de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial, por lo que, resulta indispensable modificar los plazos de dichas solicitudes de rectificación de partidas. A su vez, se concuerda con el autor Astudillo (2022), en el sentido que debe realizarse una reforma legislativa, a fin de garantizar la celeridad y economía procesal (p. 8). En este mismo orden de ideas, el autor Pérez (2021) se encuentra de acuerdo y propone la modificación normativa a fin de modernizar el modelo social y económico.

De acuerdo con lo expuesto, se considera como alternativa de solución al desistimiento del proceso de rectificación de partidas que el artículo 20-A, inciso 3, de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos se modifique de diez días a cinco días útiles, a fin de abreviar en un 50% el plazo para la protocolización del acta de rectificación de partidas en sede notarial. A continuación, el artículo en mención actual en contraste con su modificación:

Artículo 20-A, inciso 3, de la Ley N° 26662	Propuesta de modificación del Artículo 20-A, inciso 3, de la Ley N° 26662
<p><i>“20-A.3 El notario manda a publicar un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente ley. Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, el notario cursa los partes respectivos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la inscripción de la anotación marginal que rectifica los errores materiales objeto de la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten el pedido”.</i></p>	<p><i>“20-A.3 El notario manda a publicar un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente ley. Transcurridos cinco días útiles desde la publicación del último aviso, el notario cursa los partes respectivos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la inscripción de la anotación marginal que rectifica los errores materiales objeto de la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten el pedido”.</i></p>

Finalmente, en aras de solucionar la problemática que nos aqueja día a día en la sociedad y en el ámbito notarial con relación al desistimiento del proceso no contencioso de rectificación de partida, instigamos a la población a tomar conciencia de la importancia que radica en realizar este proceso; para que, en actos posteriores no propiciemos el efecto domino con respecto a la vulneración de los derechos fundamentales de ningún tercero.

Conclusiones

La presente investigación ha llegado a la conclusión que las causas que motivan el desistimiento del proceso no contencioso de rectificación de partidas principalmente se deben a factores de tiempo, en tanto que, la ejecución de un procedimiento de rectificación de partidas con fines sucesorios, significaría aumentar el plazo de ejecución del procedimiento de sucesión intestada, ya que primero se tendrían que subsanar las omisiones o errores existentes en las partidas de los solicitantes, a fin que puedan ser declarados herederos; asimismo, implica factores económicos, ya que la ejecución de dicho procedimiento demanda de un gasto adicional al previsto por el usuario.

En ese sentido, al producirse el desistimiento del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial, se generan consecuencias trascendentales como la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria, con lo cual se produce la vulneración de sus

derechos fundamentales como el derecho a la propiedad y a la herencia. Además, se estaría restando seguridad jurídica al proceso no contencioso de sucesión intestada en sede notarial, aunado a que, dicha exclusión de herederos forzosos generará una demanda de casos para el poder judicial, en el que se debatirá la declaratoria de herederos.

Finalmente, se concluye que es indispensable que los usuarios, en caso presenten omisiones u errores en sus respectivas partidas, realicen el proceso no contencioso de rectificación de partidas en sede notarial, ya que, si dichos errores u omisiones no son subsanadas, no serán declarados herederos y serán excluidos de la masa hereditaria; esto, significaría una vulneración a sus derechos fundamentales. Es por ello que, la disminución del plazo en dicho procedimiento reduciría el riesgo de dilación en caso de desistimiento de las partes.

Recomendaciones

Se recomienda a los operadores del derecho del país tomar en consideración la propuesta ejecutada en la presente investigación a fin de reducir el plazo del proceso no contencioso de rectificación de partidas en sede notarial, de manera que se establezca normativa idónea y necesaria para atender, tutelar y salvaguardar los derechos sucesorios de todos los interesados.

Asimismo, se recomienda al entorno jurídico notarial exhortar a los solicitantes a realizar su proceso de rectificación de partidas, brindándoles alternativas de solución que no vulneren sus derechos fundamentales. Así pues, si el notario o dependiente notarial tiene conocimiento de que se está excluyendo algún heredero, optar por dar a conocer las consecuencias jurídicas que afrontará el solicitante de la sucesión intestada.

Finalmente, se recomienda al sector jurídico y académico tomar en consideración los aportes e informaciones presentados en el presente estudio con el objeto de incrementar y acrecentar la producción académica y las investigaciones vinculadas a los procesos de asuntos no contenciosos en sede notarial, ya que se presentan en nuestra realidad de manera muy habitual y el no conocerlos pone en situación de vulnerabilidad y pone en riesgo los derechos e intereses de los particulares.

Referencias

Agila-Tibillin, A. E., Agila-Tibillin, G. A., y Duran-Campo, A. R. (2024). Imposibilidad de presentar demanda reconvenzional en materia de alimentos y el principio de economía

- procesal. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 7(3), 140-148. <https://doi.org/10.62452/59cmb683>
- Astudillo, V. (2022). *Procedimiento para la rectificación judicial del estado civil de las personas e identidad frente a la celeridad y economía procesal* [Examen complejo previo a la obtención del grado académico de magister en derecho civil y procesal civil, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16061/1/UA-MDC-EXC-001-2022.pdf>
- Camposano, J. (2022). *Rectificación de actas registrales de nacimiento vía administrativa ante Reniec oficina registral Quilca – Lima 2022* [Trabajo de suficiencia profesional para optar título profesional de abogado, Universidad José Carlos Mariátegui]. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2095/Jhonny_trab-suf_titulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrillo, E. (2020). *Procedimiento judicial para la rectificación de las partidas del registro civil vulnera el principio de celeridad procesal* [Examen complejo previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://n9.cl/lgz5op>
- Coras, M. y Zumaeta, R. (2024). *Factores que influyen en la dilación para la implementación del servicio civil en la Municipalidad Provincial de Concepción, Junín Perú, 2023* [Tesis Para optar el Grado Académico de Maestro en Gerencia Pública, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/15373/1/IV_PG_MGP_TE_Coras_Zumaeta_2024.pdf
- Crauchuck, G. y Yacante, J. (2021). Derecho sucesorio “La actuación del contador público en la actualidad” [Universidad Nacional de Cuyo]. https://librosffyl.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/16664/crauchuk-fce.pdf
- Cruz, H. y Escobar, P. (2022). *El acceso telemático a la información en los Procesos de Sucesión Intestada y la actuación Notarial en Tarapoto. 2022* [tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://n9.cl/f1rw9>

- Da Silva, A. (2022). Aspectos constitucionales de derecho sucesorio: reflexiones contemporáneas. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, (5), 93-99. <https://n9.cl/s3crb>
- Educat Perú (2020). *¿Por qué elaborar correctamente el estado del arte de tu tesis?* <https://www.educatperu.edu.pe/blog/investigacion-universitaria/porque-elaborar-correctamente-el-estado-del-arte-de-tu-tesis>
- Fernandez, D. (2022). *Sucesión intestada vía notarial y su influencia en la omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. <https://n9.cl/j20th>
- García, L. y Mego, O. (2020). *Dilación de proceso de alimentos y afectación al derecho alimentario en sede judicial del Distrito Banda de Shilcayo año 2019* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55143/Garc%c3%ada_P_LD-Mego_GOJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guzmán, J. (2020). Sujetos del derecho hereditario. *Logos Boletín Científico de la Escuela Preparatoria No. 2*, (13), 5-8. <https://n9.cl/u1kfl>
- Melgarje, F y Romero, J. (2022). *Factores que justifican acumular la pretensión accesoria de sucesión intestada al proceso de rectificación judicial de partida en la corte superior de justicia de lima, 2020* [Trabajo de investigación para optar el grado académico de maestro en: derecho civil y comercial, Universidad Privada San Juan Bautista]. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/289f708e-20ee-4a46-8161-87f4aeef3be5/content>
- Nina, R. (2024). *Exclusión de los herederos forzosos en el registro de sucesion intestada notarial en la provincia de San Román-2022* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Privada San Carlos]. <https://n9.cl/p9h4w>
- Organización Panamericana de Salud (s.f.). *Educación en inocuidad de alimentos: Clasificación de la investigación.* https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10484:e

[ducacion-inocuidad-alimentos-clasificacion-de-investigacion&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0](#)

Pérez, A. (2020). Apuntes para una reflexión sobre el procedimiento de subsanación de errores en el Registro del Estado Civil cubano. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (14), 924-943. https://idibe.org/wp-content/uploads/2021/03/26_Alejandro_P%C3%83%C2%A9rez_Diz_pp.924-943.pdf

Piedra, K. y Puertas, C. (2022). *Aplicación efectiva del principio de celeridad en juicios de alimentos de los juzgados de familia de la provincia de Santa Elena* [Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de abogado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://n9.cl/0joje>

PUCE (s.f.). *Planteamiento del Problema: Justificación y Viabilidad*. <https://puceapex.puce.edu.ec/web/cev/planteamiento-del-problema-justificacion-y-viabilidad/#:~:text=La%20justificaci%C3%B3n%20indica%20el%20porqu%C3%A9,estudio%20es%20necesario%20e%20importante.>

RENIEC. (2021). Obtener Partida de Nacimiento. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/340-obtener-partida-de-nacimiento>

Reyes, B. (2023). *La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos forzosos en nuestro ordenamiento jurídico* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. <https://n9.cl/mw2rt>

Rios, V. (2023). *El principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz Letrado-MBJ en el distrito de Carabayllo, 2020* [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2380/Rios%20Quevedo%2c%20Victor%20Angel%20Emanuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roca-Cuberes, C. (2020). Teoría y elección metodológica en la investigación. *Anuario de Investigación en Comunicación social*, (1), 01-03. DigiDoc-Universitat Pompeu Fabra. https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/44594/RCuberas_Methodos_0%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rodríguez, D. (2022). *Procedimiento administrativo de inscripción extemporánea de DNI de ciudadanos mayores de edad -RENIEC- Lima 2019* [Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Privada del Norte]. <https://n9.cl/frx89>
- Rodríguez, Y. (s.f.). ¿Cuál es la diferencia entre jurisprudencia y doctrina? <https://confilegal.com/20221029-no-puede-haber-delito-sin-una-ley-previa/>
- Saez, M. (2021). *El principio de celeridad en los procesos de adopción y el derecho a disfrutar de la convivencia familiar* [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12949/1/SAEZ%20LAYEDRA%20MARIA%20LORENA.pdf>
- Sánchez, A. (2021). *La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados* [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. <https://n9.cl/d9ero>
- Terán, A. (2024). *Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones y la vulneración del derecho sucesorio, San Pablo, Cajamarca* [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho civil y procesal civil, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12274/Teran%20Revilla,%20Alberto%20Agapito.pdf?sequence=6>
- Terán, A. (2024). *Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones y la vulneración del derecho sucesorio, San Pablo, Cajamarca* [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho civil y procesal civil, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12274/Teran%20Revilla%20c%20Alberto%20Agapito.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Managua (2020). *Proyecto de Autoevaluación Institucional Con fines de acreditación UNAN-Managua*. <https://n9.cl/01tke>
- Viera, J. (2023). *La eficacia de la prueba y el principio de economía procesal en materia civil* [Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, Universidad Tecnológica Indoamérica].

<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/5307/1/Viera%20Robayo%20Jhontan%20Alexander.pdf>

Anexos

TESISTA: Leidy Laura Pejerrey Tejada		
ASESOR: Manuel Jesús Fernando Bulnes Tello		
LINEA DE INVESTIGACION: Ordenamiento Jurídico		
TITULO: El plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial como causal de desistimiento		
PROBLEMA: ¿De qué manera el plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial reduciría el riesgo de dilación en caso de desistimiento de las partes?		
CATEGORIAS CONCEPTUALES		
Proceso de rectificación de partidas	Fines sucesorios	Sede notarial
OBJETIVOS		
GENERAL: Determinar de qué manera el plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial reduciría el riesgo de dilación en caso de desistimiento de las partes.		
ESPECIFICOS	Precisar las causas que motivan el desistimiento del proceso de rectificación de partidas en la vía notarial.	
	Analizar las consecuencias que asume el titular de la partida que contiene un error u omisión material al desistir del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en la vía notarial.	
HIPOTESIS	Si el plazo del proceso de rectificación de partidas con fines sucesorios en sede notarial promueve el desistimiento de las partes por errores u omisiones materiales; entonces, es necesario abreviar en un 50% dicho plazo para garantizar la consolidación del derecho sucesorio de las partes.	
APORTE: PROPUESTA		

Recomendar que el artículo 20-A, inciso 3, de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos se modifique de diez días a cinco días útiles, a fin de abreviar en un 50% el plazo para la protocolización del acta de rectificación de partidas en sede notarial.

Es así que el artículo en cuestión debería ser redactado de la siguiente manera:

20-A.3 El notario manda a publicar un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente ley. Transcurridos **cinco días útiles** desde la publicación del último aviso, el notario cursa los partes respectivos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la inscripción de la anotación marginal que rectifica los errores materiales objeto de la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten el pedido.